

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 5 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: SANDRA MILENA MARTINEZ OSORIO
Demandado: LUZ MARINA MORENO - SAMUEL MARTINEZ ESCOBAR
Radicación: 736244089002-2022-00131-00

Auto: Reconoce Poder y Notifica por conducta concluyente

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P que a la letra reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Observa el Despacho que se allega escrito que solicita reconocer personería jurídica al Doctor Maximino Murillo Arango como apoderado de los demandados Luz Marina Moreno y Samuel Martínez Escobar, que cumple con los lineamientos del artículo 75 del C.G.P y ss, por lo que en concordancia con lo antes señalado, se reconocerá dicho poder y se tendrá por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta decisión es decir el 6 de diciembre de 2022. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor Maximino Murillo Arango titular de la cedula de ciudadanía No.1.006.186.007 y T.P.No.301435 del C.S de la J. como apoderado de los señores Luz Marina Moreno y Samuel Martínez Escobar, en los términos del poder a el otorgado.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a Luz Marina Moreno y Samuel Martínez Escobar, a partir del 6 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez